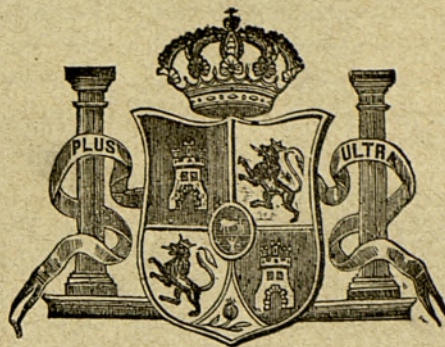


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 159.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Sr. Coronel del Regimiento Infantería de San Marcial, n.º 44, en 2 del corriente mes, dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo incorporarse á banderas el soldado Marcelino Mamolar Arauzo, que procedente del Ejército de Cuba fué destinado á este Regimiento por circular de la 3.ª sección del Ministerio de la Guerra de 9 de Diciembre último (D. O. núm. 279), cuyo individuo consta haber fijado su residencia en esta Capital, según el citado. (D. O.); y habiendo interesado su incorporacion del Alcalde de esta localidad y pedido antecedentes al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, no ha podido ser notificado dicho soldado por ignorar su paradero las citadas autoridades.

Eu su consecuencia, ruego á V. E. se digne dar las órdenes oportunas á fin de que sea llamado á incorporacion por medio del Boletín oficial de la provincia por haber terminado la licencia que disfrutaba como regresado de Ultramar.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado y haga su presentacion al citado Regimiento.

Burgos 7 de Junio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895 (artículos 60 y 63) para la ejecucion de la vigente ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892: he dispuesto que el Ingeniero Fiel contraste en propiedad de esta provincia proceda á la comprobacion y marca periódica anual á las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal, en el partido judicial de Roa, desde el dia 18 al 28 del presente mes.

Con este objeto empezará la comprobacion por la villa de Roa el expresado dia 18 y se dará por terminada en dicha villa el mismo dia, en la que estará abierta la oficina las seis horas reglamentarias, á cuyo efecto el Señor Alcalde de la misma se servirá publicar el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligacion de concurrir puntualmente á la comprobacion con el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados para su tráfico (art. 20) y las penas en que incurrir si dejan de verificarlo (artículos 98 y 100 del reglamento.)

Una vez terminado el plazo reglamentario en la villa cabeza de partido para efectuar la comprobacion, continuará esta en los demás municipios del partido judicial de Roa, desde el 19 del corriente mes hasta el dia 28, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel contraste ó sus Ayudantes girarán la visita ordinaria; y con el fin de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los respectivos Alcaldes el dia en que tendrá lugar la expresada visita (artículo 64), para que teniendo á la vez dispuesto local decente para oficina y las pesas necesarias, se avise á sus administrados el dia de la comprobacion con el objeto de que acudan los obligados á este requisi-

to con las colecciones necesarias á su tráfico (art. 20) al local oficina, si es que quieren no se les irroguen perjuicios por la comprobacion á domicilio, en cuyo caso devengarán dobles derechos de tarifa (art. 77).

Serán denunciados para la imposicion de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez dias de arresto, ó multa de 5 á 50 pesetas), todos los que no estén provistos de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico-decimal legalmente contrastadas, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas y medidas del sistema antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante las autoridades competentes, como igualmente dará conocimiento á este Gobierno civil de los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas ó romanas debidamente contrastadas para sustituir la medida por el peso en cereales y legumbres, según dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, y de los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte cuanto se ordena en la presente circular para proceder como corresponda, bien contra las autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente reglamento de pesas y medidas, bien contra los Sres. Alcaldes que no cumplan cuanto se les ordena ó no tengan las colecciones legales mandadas adquirir por Real orden.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel contraste ó á sus Ayudantes, no solo la proteccion debida como funcionarios públicos, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Burgos 7 de Junio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 13 de Abril de 1897.

(Continuacion.)

Diose así bien lectura del voto particular, suscripto por el Señor Arnaiz, concebido en los términos siguientes: El Vocal que suscribe disiente de la opinion de sus compañeros, y considerando que el portero de la planta baja del Palacio provincial D. Nemesio Saiz Laredo, fué nombrado para el desempeño de dicho cargo en 5 de Julio de 1886, ó sea con posterioridad á la publicacion de la ley de 10 de Julio de 1885, en la que así como en la 3 de Julio de 1876 se reservó la plaza en cuestion como todas las análogas á los sargentos licenciados del ejército, y por consiguiente no puede considerarse legal aquel nombramiento ni invocarle para usar de los derechos que concede el art. 4.º del reglamento en que se funda la mayoría de la Comision; considerando que en 5 de Junio de 1893 y de conformidad con lo preceptuado por las leyes y reglamentos citados fué nombrado portero del Hospicio provincial D. Pio Gárate, que es el único que legalmente puede ampararse en el art. 4.º del reglamento de 10 de Julio de 1885, puesto que lleva 2 años en el desempeño de dicho cargo sin nota desfavorable, propone á V. E. se provea la vacante de Ugier en el citado D. Pio Gárate y de no hacerlo así se dé conocimiento al ramo de Guerra en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Abierta discusion el Sr. Arnaiz usó de la palabra en pró de su voto particular, manifestando que no habia á su juicio una ley mas justa que la citada de 10 de Julio de 1885, que reserva cargos de esta especie á los que han defendido con las armas á la patria, siendo estos los premios que ella concede á los

heroes que derraman gloriosamente su sangre en estos momentos en Cuba y en Filipinas, y siendo el único entre los aspirantes que reúnen las condiciones de aquella ley el portero del Hospicio provincial D. Pio Gárate, él es el que debe ser favorecido con la plaza, acabando por declarar que si la Diputación no lo acordaba así recurriría contra su fallo á la superioridad.

El Sr. Ortega le contestó que no veía porque debía darse la plaza vacante al portero del Hospicio provincial que no es empleado de plantilla de las oficinas de la Diputación á que pertenece la vacante; y que no está por lo tanto comprendido entre los que pueden aspirar á ella por ascenso con arreglo al art. 34 del reglamento de 10 de Octubre de 1885; expuso que la Comisión se había cerciorado de que no figuraba entre dichos empleados de plantilla por el libro comprensivo de todos ellos que había tenido en su poder, y que lejos de infringirse la ley de sargentos y el reglamento dictado para su ejecución con la solución que mayoría de la Comisión proponía esta se hallaba ajustada estrictamente al art. 34 de dicho reglamento.

El Sr. Arnaiz, haciéndose cargo de esta última indicación, dijo que el citado art. 34 del reglamento dispone que ocurrida una vacante en destinos de los comprendidos en la ley, se concederá el ascenso al empleado que en el desempeño del inmediato inferior cuente mas de 2 años con buena nota y que refiriéndose dicha prescripción reglamentaria á la ley cuyos preceptos se propuso desenvolver, no pudo proponerse conceder tal ascenso al inmediatamente inferior cuando este no había obtenido su cargo con las condiciones que la misma exige, hallándose en estas circunstancias entre los aspirantes tan solo D. Pio Gárate, y repitiendo que si la Diputación no hacía el nombramiento en favor de dicho aspirante recurriría contra el acuerdo enalzado á la superioridad.

Rectificó el Sr. Ortega insistiendo en que el inmediato inferior á quien se refería el citado art. 34 era sin duda alguna en el presente caso el portero de la planta baja del Palacio provincial.

Rectificó así bien el Sr. Arnaiz insistiendo en sus apreciaciones y manifestando que la expresión de sus propósitos de alzarse contra el acuerdo que recayera ni era extraño por referirse al ejercicio de un derecho ni nuevo en la Corporación, puesto que hace pocos días había hecho lo mismo un Sr. Diputado en el asunto del Sr. Mallaina.

El Sr. Gutierrez Ballesteros expuso que había oído con verdadero disgusto el anuncio que el Sr. Arnaiz había hecho de sus propósitos

de recurrir contra el acuerdo de la Diputación si no se ajustaba á su voto particular, y que no por esto dejaría de votar con toda libertad, como lo harían sin duda todos los demás Señores Diputados apesar de esa especie de amenaza que el Sr. Arnaiz les había dirigido.

El Sr. Ortega, haciéndose cargo de dichas palabras, aseguró que él no había anunciado tal propósito en el asunto del Sr. Mallaina ni lo haría nunca, porque creía que la expresión de propósitos de esta clase debía reservarse hasta después que estuviese dictado el acuerdo.

El Sr. Alfaro manifestó que no tenía conocimiento de la conducta del portero del Hospicio á cuyo Establecimiento había ido muy pocas veces y si solo de la de los otros dos aspirantes que son empleados de la Diputación cuando por el deseo de que se cumpliera el art. 34 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 pidió que la Comisión de Gobernación reuniese los antecedentes de los méritos y servicios de unos y otros, encontrándose después con que el único á quien podía aplicarse el carácter de inmediato inferior que dicho art. 34 determina es el portero de la planta baja del Palacio provincial; pero que la mayoría de la Comisión apesar de esto dejaba en libertad á la Diputación para que nombrase al aspirante que á su juicio reuniese mayores méritos, recordando que el nombramiento hecho por la Corporación en favor del aspirante D. Nemesio Saiz para el cargo de portero de la planta baja reunía todas las condiciones legales, siendo buena prueba de ello que habiendo sentido algunos escrúpulos sobre el particular el finado Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, dignísimo Presidente y Ordenador de pagos que fué de esta Corporación, se resolvió por acuerdo unánime de la misma, que quedó ejecutoriado, la validez legal del nombramiento hecho en favor de dicho Saiz.

El Sr. Arnaiz, contestando á los Señores Ortega y Gutierrez Ballesteros, dijo que recordarian los Sres. Diputados que uno de dichos Sres. había expresado propósitos de apelar contra el acuerdo de la Diputación en el asunto del Sr. Mallaina pidiendo certificación del expresado acuerdo; y contestando al Sr. Alfaro dijo que el art. 34 repetidamente citado del reglamento de 1885 se refiere sin género de duda á los inmediatos inferiores que habían obtenido sus cargos dentro de las condiciones de la ley de 10 de Julio del mismo año, ó sea siendo sargentos ó licenciados del ejército; añadiendo que siendo el Hospicio una dependencia de la Diputación el portero de aquel Establecimiento tiene perfecto derecho de que se le consi-

dere con aptitud para aspirar á la vacante, que solo él tenía facultad de obtener dentro de dicha ley, puesto que ninguno de los otros dos aspirantes reunía la condición de ser sargento licenciado del ejército.

El Sr. Gutierrez Ballesteros, respondiendo á la alusión del Sr. Arnaiz, dijo que la equivocación de este Sr. Diputado en suponer que él había anunciado también previamente al acuerdo de la Diputación en el asunto del Sr. Mallaina el propósito de recurrir contra él si llegaba á ser opuesto á la solución que defendía está comprobada por sus propias palabras, puesto que no pudo pedir á la Corporación ni por consiguiente pidió copia certificada de su acuerdo hasta después que este estaba dictado y que además no expresó siquiera al pedir dicho documento el propósito de recurrir contra el acuerdo á la superioridad, y terminó rogando al Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial tuviese á bien manifestar á la Corporación los antecedentes del portero del Hospicio que aspira al cargo de Ugier, para que la Diputación pueda conocerlos antes de verificar el nombramiento.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio, en el concepto expresado de Diputado Inspector y Director interino del Hospicio, manifestó que tenía preparados los datos y antecedentes relativos al portero del Hospicio D. Pio Gárate en la suposición de que le serían pedidos para que obrasen en el expediente que se discute; pero que como el Sr. Presidente no se los ha pedido no los ha remitido; añadiendo que desde que desempeña dichos cargos no ha tenido que dirigir advertencia alguna al citado portero sobre el cumplimiento de sus deberes, si bien en el expediente obrante en la Dirección de dicho funcionario, existen algunos datos desfavorables al mismo, puestos por otro Diputado Inspector.

El Sr. Presidente, contestando á la alusión del Sr. Gutierrez, dijo que no era él quien debía pedir esos datos, sino la Comisión de Gobernación, que había creído sin duda que eran bastantes los que obraban en el expediente, en el mero hecho de haber formulado su dictamen.

El Sr. Arnaiz manifestó que la certificación que obraba en el expediente demostraba que el portero D. Pio Gárate había cumplido siempre sus deberes y que este era el documento á que debía atenderse la Diputación.

El Sr. Conde Berberana, pidió que se levantara la sesión por ser ya hora muy avanzada y que en el día siguiente empezara por constituirse en sesión secreta para examinar los datos referentes á dicho funcionario, puesto que se han he-

cho indicaciones en el sentido de que tenía en su expediente alguna nota desfavorable.

El Sr. Presidente manifestó que no había creído necesario proponer que la Diputación se constituyese en sesión secreta porque no habían tenido á su juicio gravedad las indicaciones hechas respecto del funcionario aludido.

El Sr. Conde Berberana insistió en sus indicaciones.

El Sr. Gutierrez manifestó que había usado de la palabra obligado por la alusión que se le había dirigido para que no pudiera creer nadie que tuviera interés en dejar de suministrar todos los datos que se le pidiesen como Director interino del Hospicio; y que si se creían necesarios los facilitaría sin pérdida de momento.

El Sr. Chico expresó su conformidad con las indicaciones del Sr. Conde Berberana.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio declaró que las notas del expediente mencionado no afectaban al honor del empleado de quien se trata puesto que se referían solamente al cumplimiento de sus deberes en el cargo.

El Sr. Arnaiz dijo que no se oponía á las indicaciones de los Sres. Conde Berberana y Chico, aun cuando se han aportado al expediente todos los datos necesarios no tenía inconveniente en que se suspendiese la sesión y se reanudase en el día de mañana.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio, haciéndose cargo de las indicaciones del Sr. Arnaiz dijo, que en el expediente existía, en efecto, una certificación, expedida por el Capellán del Hospicio y autorizada con su V.º B.º como Director interino; pero que en dicho documento se expresaban solo los datos obrantes en poder de dicho Sr. Capellán y no los de expediente personal del portero, que obran en la Dirección.

El Sr. Marrón expuso que no tenía inconveniente en que se aceptaran las indicaciones del Señor Conde Berberana; pero que atendido lo avanzado de la hora y el cansancio de los Sres. Diputados creía conveniente que se levantase la sesión.

El Sr. Presidente puso á votación nominal si se prorrogaba nuevamente la sesión hasta la terminación de este asunto, ó si se levantaba dejando la resolución para la de mañana y verificada dicha votación, votaron en favor de la prórroga los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Alfaro, Marrón, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Mallaina, Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco, Arnaiz y Señor Presidente total 12 y resultando que no había en el Salón número bastante de Diputados para tomar acuerdo el Sr. Presidente levantó la sesión.

Burgos 13 de Abril de 1897.—El

Presidente, Eustasio Fernandez Villarán.—Los Diputados Secretarios, Santiago Mallaina.—Clemente Arnaiz.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'00
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'23
El kilogramo de carbon.....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 31 de Mayo de 1897.
—El Vicepresidente, Segundo de la Morena.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Circular.—Cuentas.

Siendo muchos los recordatorios que se han dirigido á los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan en la relación que á continuación se inserta, encaminados á que remitiesen las cuentas municipales de los años económicos de 1893 á 1894 y 1894 á 1895, sin que el apercibimiento, conminación é imposición de multa hayan bastado para hacerles cumplir tan importante servicio; y como esto demuestra una marcada desobediencia, la Comisión provincial, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado, en sesión de 31 de Mayo último, conceder por última vez el plazo de veinte días para la presentación en estas oficinas de las expresadas cuentas, teniendo entendido que de no hacerlo así se harán efectivas las correcciones que se les tienen impuestas.

Burgos 4 de Junio de 1897.—El Vicepresidente accidental, Santiago Mallaina.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Relacion que se cita.

Aranda de Duero, 1893-94 y 1894-95
Pardilla, 1894-95.
Peñaranda de Duero, 1893-94 y 1894-95.
Quemada, id.
Santa Cruz de la Salceda, id.
Castildelgado, id.
Pradoluengo, 1894-95.
Briviesca, 1893-94 y 1894-95.
Frias, id.

Vegas (Las), 1894-95.
Nuez de Abajo (La), id.
Villagonzalo Pedernales, 1893-94.
Castrogeriz, 1893-94 y 1894-95.
Hinestrosa, id.
Revilla Vallejera, 1893-94.
Villaldemiro, 1894-95.
Cilleruelo de Abajo, 1893-94 y 1894-95.
Mazuela, id.
Peral de Arlanza, 1894-95.
Torresandino, 1893-94 y 1894-95.
Valdorros, 1894-95.
Villafruela, 1893-94 y 1894-95.
Villahoz, id.
Villalmanzo, id.
Miranda de Ebro, id.
Berlangas de Roa, 1894-95.
Valdezate, 1893-94 y 1894-95.
Canicosa, id.
Castrillo de la Reina, id.
Jaramillo de la Fuente, id.
Quintanar de la Sierra, 1894-95.
Salas de los Infantes, 1893-94 y 1894-95.
San Millan de Lara, id.
Valle de Zamanzas, id.
Valcárceres (Los), 1894-95.
Basconcillos del Tozo, id.
Cuevas de Amaya, id.
Rezmondo, id.
Villegas, id.
Merindad de Cuestaaurria, id.
Valle de Manzanedo, 1893-94 y 1894-95.

DELEGACION DE HACIENDA.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda ha sido autorizada por Real orden de 14 de Mayo último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado, en circular de 1.º del actual, que desde el día 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se reciban en esta Delegación los cupones de la referida deuda, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública etc., y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones se efectuará en una sola factura en ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá se exprese en dichos impresos con toda claridad en el epígrafe de las carpetas

el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, no admitiendo de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverse á los interesados despues de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresas la fecha del vencimiento.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875 y en la Real orden de 29 de Mayo de 1886, reiterada por otra de 10 de Abril del corriente año, no se satisfarán bajo ningun pretexto los intereses de las inscripciones intransferibles ó títulos de la Deuda que posean las fundaciones de carácter benéfico particular, sin que previamente presenten el certificado ó autorización de la Dirección general de Administración que acredite haber cumplido en años anteriores el objeto de la fundación.

1.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que fueron destacados; y

5.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895, que establece un impuesto de 1,25 por 100 de los intereses de la Deuda interior en equivalencia del timbre de 5 céntimos que se venia exigiendo y en la Real orden de 1.º de Julio siguiente, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre de 1.º de Julio próximo, deduciéndose en las facturas de presentación el importe del mismo interes anual íntegro de los cupones é intereses de inscripciones, debiendo hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en las facturas.

Ademas de las prevenciones an-

teriores, esta Delegación recomienda á los presentadores de inscripciones y cupones procuren tener muy presentes las referidas advertencias á fin de que la extensión de las facturas y carpetas se ajusten estrictamente á lo preceptuado para que el servicio de referencia se haga con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representen los indicados documentos.

Burgos 7 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Daniel de Geta y Moreno.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

Relacion de las órdenes de adjudicación remitidas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta de los días 14 y 18 de Mayo próximo pasado, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Nombre del rematante, vecindad é importe de la adjudicación.

- D. José Bravo Domingo, Orbaneja Riopico, 9750 pesetas.
- D. Julian Tajadura y Tajadura, Las Quintanillas, 4000.
- D. Tomás Olalla Gonzalo, Burgos, 5000.
- D. Juan San Millan Martinez, Valluércanes, 120.
- D. Joaquin Domingo Fernandez, Ibeas de Juarros, 831.
- D. Gregorio Gutierrez Ortega, Buniel, 600.
- D. Mauricio Porres Lopez, Revenga, 1200.
- D. Escolástico Barona, idem, 1170.
- D. Agapito Gonzalez Hortigüela, Villamiel de Muñó, 20.

Burgos 7 de Junio de 1897.—Sebastian Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Arcos.

- D. Francisco Espiga Peña, Juez municipal de esta villa,
Hago saber: que el día 26 de los corrientes y hora de la una de la tarde, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la finca que á continuación se expresa, radicante en el casco de esta villa y su calle del Cuadro, señalada con el núm. 13, y su corral

adyacente, la cual ha sido apreciada en 500 pesetas.

Dicha finca le ha sido embargada á D. Gregerio Gomez Ballesteros, para pago de 224 pesetas y costas que es en deber á D. Ricardo Martinez Senderos, vecino de la Ciudad de Burgos, advirtiéndole que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es necesario consignar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de dicha tasación y presentar la cédula personal.

Dado en Arcos á 5 de Junio de 1897, de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Francisco Espiga.—Por mandado de S. Sria., el Secretario, Lorenzo Martinez Carcedo.

Arciniega.

D. José de Palacio y Valle, Juez municipal de esta villa y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: que el día 18 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado y procedente de embargo hecho á D. Gabriel de la Torre, para pago de cantidad á Don José María Avechuco, vecinos el primero que fué del pueblo de Ciella, jurisdicción del Valle de Mena, y el segundo que lo es de Arciniega, se procederá á la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción del Valle de Mena.

Una casa en el pueblo de Ciella, señalada con el núm. 5, compuesta de piso bajo, principal y desván, tasada en 500 pesetas.

Una huerta en término de este pueblo, de una aranzada de sembradura, en 5.

Otra en dicho término y sitio de La Revilla, de 1, en 5.

Otra en el sitio del Campo, de 1, en 5.

Una cabaña en término de este pueblo y sitio de La Revilla, en 20.

Una heredad en término de este pueblo y sitio de San Sebastian, de 13 aranzadas, en 4.

Otra en dicho término y sitio de Goteon, de 3 y media, en 5.

Otra, ó sea la mitad de ella, en Rivazo de Gomez, de 45 y media, en 25.

Otra en Huerta Grande, de 5, en 10

Otra en Castrices, de 41, en 10.

Otra en Valmenor y sitio de la Calleja, de 12, en 5.

Otra en Valle Grande, de 10, en 250.

Otra en Corralejo, de 10, en 250.

Otra en Manzanal, de 8, en 3.

Otra en Casa Valle Grande, de 2, en 1.

Otra en Tervan, de 4, en 2.

Otra en el páramo del Hoyo y sitio de Linares, de 6 y cuarta, en 3.

Otra en el Caño, de 1, en 1.

Otra en los Castaños, de 33, en 5.

Otra en id., de 5, en 125.

Otra en Linares, encima de las pasadas del Bao, de 10, en 250.

Otra en Cerro de las Espinas, de 6, en 150.

Otra en la Avena, de 4 y media, en 1.

Otra en Basaran, de 12, en 5.

Otra en id., de 7, en 4.

Otra en el Cabo, de 3, en 1.

La mitad de otra en Campos, en 8

Otra en Asillos, de 2 y cuarto, en 1

Otra en Calleja de Rozas, de 4, en 1.

Otra en id., de 3, en 075.

Otra en la Ladera de Ayuela, de 3, en 075.

Otra en el Calero, de 3 y media, en 525.

Otra en Calleja Rozas, de 4, en 050.

Por cuyas cantidades se ponen en venta las referidas fincas en un solo lote, señalándose para la subasta el día 18 de Junio próximo á las dos de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado de Arciniega.

Se advierte que algunas de las fincas descritas no se hallan inscritas á nombre del embargado, y las restantes lo están solo en la mitad, hallándose la otra mitad inscrita á nombre de la mujer del mismo, según declaración del Registrador de la propiedad.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta se hace necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos de la provincia, cuando menos el 10 por 100 de la tasación, y las fincas reseñadas se hallan depositadas en D. Andrés Angulo, vecino de Ciella. Y para que tenga lugar lo acordado y fijar edictos en los sitios de costumbre en el Juzgado de Villasana, firmo el presente en Arciniega á 24 de Mayo de 1897.—José de Palacio.—Por su mandado, Carlos Peirdin.—Hay un sello que dice Juzgado municipal de Arciniega.

Así resulta de exhorto y edicto que al mismo se acompaña, expedido por el Juzgado á que se refiere; y en cumplimiento de lo por el mismo acordado, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se expide el presente que firma el Sr. Juez municipal de este Valle de Mena y Secretario, en Villasana á 28 de Mayo de 1897, de que certifico.—El Juez, Dámaso Muga.—El Secretario, Rafael de Partearroyo

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Zuñeda.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vinos, alcohol, aguardientes y licores que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento el día 17 de Junio, bajo el pliego de condiciones que

está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Zuñeda 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Caño.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cerezo de Riotiron para los días 13 y 20 del actual, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Pesquera de Ebro para el día 16, á las once de la mañana, respecto de vinos, aceite y aguardientes, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Tórtoles.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes é interpongan contra el mismo las reclamaciones oportunas, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tórtoles 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Bruno de la Cruz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotresgudo.

Aguas Cándidas.

Merindad de Valdeporres.

Junta de Oteo.

Villafranca Montes de Oca.

Revilla Cabriada.

Amaya y Peones.

Vilamedianilla.

Fresnillo de las Dueñas.

Sotovellanos.

Junta de Rio Losa.

Atapuerca.

Villamayor de Treviño.

Haza, rústica, pecuaria y urbana.

Redecilla del Camino, id.

Nebreda, id.

Villafria, territorial, cultivo y ganadería.

Itero del Castillo, urbana.

Cubo, id.

Villaescusa la Sombria, territorial y urbana.

Hormaza, id.

Castrogeriz, rústica y urbana.

Villaldemiro, id.

Cardeñagimeno, id.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897-98 de este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los interesados y hacer las reclamaciones que procedan.

Fuentelcesped 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oídos.

Castrillo de la Reina 7 de Junio de 1897.—El Alcalde interino, Carlos Salas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamayor de Treviño.

Alcaldía de Galbarros.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Juan Busto, el día 24 de Mayo próximo pasado se agregó á su rebaño un cordero blanco, cornudo, de las señas siguientes: horquilla en la oreja derecha y aguzada en la izquierda.

La persona que se considere dueño del indicado cordero, se presentará á recogerle en el término de 15 días desde la publicación de este anuncio, pues transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Galbarros 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, P. O., Francisco Escudero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Carboneo de un monte encinal.

El domingo 13 de Junio, á las doce de la mañana, tendrá lugar, en el Coto de Gallo, sito á una legua escasa de la Estación del ferrocarril de Villquirán de los Infantes en la carretera que pasando por dicha Estación conduce á Castrogeriz, la subasta de leña de encina para carbonear, en cuyo Coto está de manifiesto el pliego de condiciones. 6-6

En la tienda de Ultramarinos, titulada Antigua Regenadora, situada en la casa del Cordon, se expenden tinos superiores á cinco reales celemin. 7-8

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 1